

Nº de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPA/211/2018

Ciudad de México, a 20 de junio de 2018.

ING. CESAR DEMETRIO ESTRADA NERI
DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO
PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA CONAPESCA
AV. CAMARÓN SÁBALO NO. 1210 ESQ. TIBURÓN
FRACC. SÁBALO COUNTRY CLUB, C.P. 82100
P R E S E N T E

Hago referencia al oficio DGOPA.-04730/220518 de fecha 24 de mayo de 2018, en el cual se hace mención al documento *17-02 Recomendación de ICCAT que enmienda la recomendación 16-03 sobre la conservación del pez espada del Atlántico norte*, en cuyo numeral 9 se establece que para proteger al pez espada (*Xiphias gladius*), las CPC adoptarán las medidas necesarias para prohibir la captura y desembarque de pez espada con un peso en vivo inferior a los 25 kilogramos, o como alternativa 125 centímetros de longitud de mandíbula inferior a la horquilla (LJFL), considerando la "horquilla" al punto medio de la aleta caudal, con el fin de considerar la conveniencia de emitir un Acuerdo regulatorio dirigido a los productores comerciales. Por lo que, se solicita a esta Dirección General adjunta, la opinión técnica respecto a lo señalado en el documento *17-02 Recomendación de ICCAT*.

Al respecto, con fundamento en el artículo 29, fracción II de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio del 2007, por este conducto presento a Usted la opinión técnica para atender la solicitud de referencia.

OPINIÓN TÉCNICA

ANTECEDENTES

- La Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA) adoptó la Recomendación sobre la conservación del pez espada del Atlántico norte [Rec. 17-02] en la 25ª Reunión ordinaria de la Comisión que se celebró en Marrakech, Marruecos del 14 al 22 de noviembre de 2017. Dicha adopción fue el resultado de las negociaciones entre las Partes contratantes, Partes, Entidades y Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) que participan en la Subcomisión 4 (pez espada, marlines, pequeños túnidos), con el objeto de mantener las poblaciones a niveles que permitan su captura máxima sostenible.

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

- En la zona de convenio de CICAA las unidades de ordenación del pez espada del Atlántico a efectos de evaluación son un grupo separado en el Mediterráneo, y grupos en el Atlántico norte y sur separados en 5°N. El stock que corresponde a la Zona Económica Exclusiva del Golfo de México pertenece al stock del norte.
- En 2017 el Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) de la CICAA, llevó a cabo la evaluación del stock del pez espada del Atlántico norte, en la que se observó una mejora notable del conocimiento del estado actual del stock, cuyos resultados indicaron que el stock no está en condiciones de sobrepesca. Por lo que, la Comisión en noviembre de 2017 adoptó la Recomendación [Rec. 17-02] considerando los resultados de la evaluación del stock.

Nº de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPA/211/2018

Ciudad de México, a 20 de junio de 2018.

- En relación al Total Admisible de Captura (TAC), la Recomendación [Rec. 17-02] establece un TAC de 13,200 toneladas para el pez espada del Atlántico norte, de las cuales México tiene asignadas 200 toneladas para los años 2018, 2019, 2020 y 2021. Sin embargo las capturas de pez espada en el Golfo de México en el periodo 1996-2016, si bien han presentado una tendencia de incremento con fluctuaciones en sus capturas de 14 toneladas en 1997 a 44 toneladas en 2004, con un promedio de 32 toneladas por año nunca han rebasado el TAC establecido.
- Con respecto a la talla mínima, la Recomendación [Rec. 17-02] establece en el párrafo 9 que: “... para proteger al pez espada pequeño, las CPC adoptarán las medidas necesarias para prohibir la captura y desembarque de pez espada con un peso en vivo inferior a 25 kg, o como alternativa 125 cm de longitud de mandíbula inferior a la horquilla (LJFL). Sin embargo, las CPC podrán conceder un margen de tolerancia a los buques que hayan capturado ejemplares pequeños de forma incidental, con la condición de que estas capturas incidentales no superen el 15% del número de peces espada por desembarque de la captura total de pez espada de dichos buques”. En el programa de observadores a bordo en el Golfo de México, para los marlines o especies a fines los registros de talla corresponden a la longitud de mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) que es la longitud furcal a la mandíbula inferior (Figura 1).

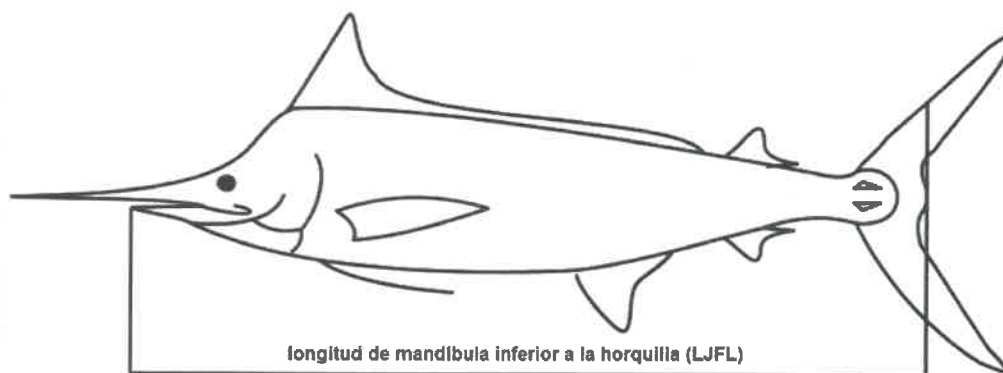


Figura 1.- Ilustración del registro de la talla de longitud de mandíbula inferior a la horquilla (LJFL).

- En el Golfo de México durante el periodo 1996-2016, la frecuencia de tallas registra un intervalo entre 30 cm y 440 cm LF, con un promedio de 145 cm de LF (Figura 2).
- La Recomendación [Rec. 17-02] refiere dos opciones de talla mínima que se debe adoptar a todo el Atlántico: 125 cm LJFL con una tolerancia del 15% o 119 cm LJFL con una tolerancia cero y evaluación de los descartes. En todo el Atlántico para el periodo 2006-2008, la estimación del porcentaje de desembarques de pez espada con una talla inferior a 125 cm LJFL fue aproximadamente un 24% (en número) en términos globales para todos los países que pescan en el Atlántico (28% en el stock del Norte y 20% en el stock del Sur). Si este cálculo se realiza utilizando los desembarques comunicados más los descartes muertos estimados, entonces el porcentaje de peces con una talla inferior a 125 cm LJFL se situaría en un nivel semejante, dado la cantidad relativamente pequeña de descartes comunicados.

Nº de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPA/211/2018

Ciudad de México, a 20 de junio de 2018.

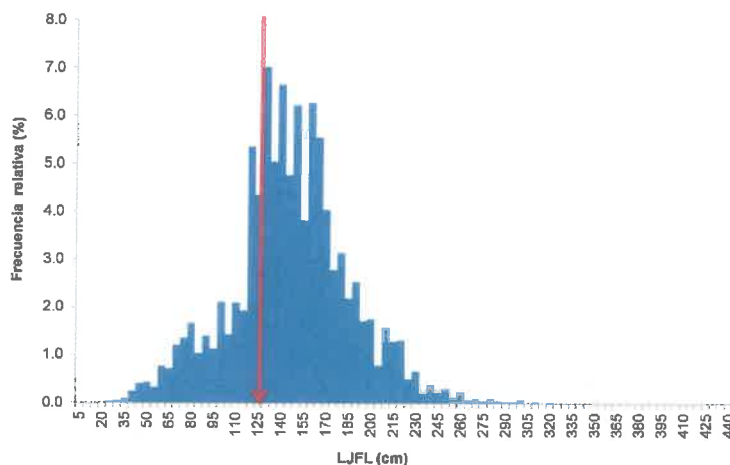


Figura 2. Distribución de frecuencias de tallas del pez espada (*Xiphias gladius*) en el Golfo de México, durante 1996-2016. (Fuente: Programa de observadores a bordo de FIDEMAR).

- En el caso del Golfo de México los registros de las tallas por año refieren que si bien los esfuerzos de la flota palangrera han mostrado una tendencia a la disminución de los límites de tolerancia para el periodo 1996-2016 estos han sido superiores a los establecidos en la mayoría de los años (Figura 3).

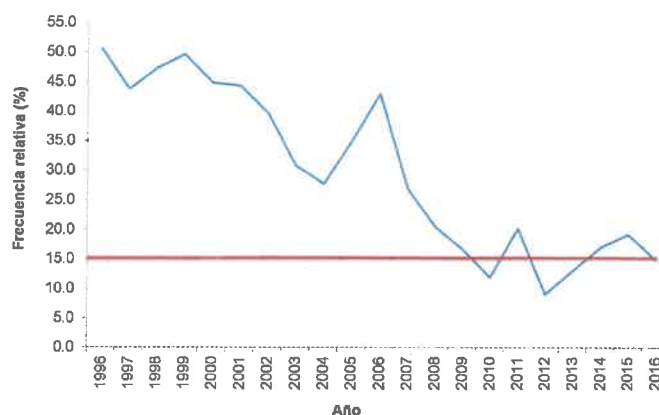


Figura 3. Frecuencia relativa de las tallas inferiores a 125 cm (LF) de la captura de pez espada (*Xiphias gladius*) en el Golfo de México, durante 1996-2016. (Fuente: Programa de observadores a bordo de FIDEMAR). La línea roja refiere la tolerancia del 15% en la Recomendación [Rec. 17-02].

Nº de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPA/211/2018

Ciudad de México, a 20 de junio de 2018.

- Con respecto a la normatividad nacional existe la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, que establece la tasa anual de captura incidental incluido el pez espada, además que durante las operaciones de pesca de túnidos sea capturado incidentalmente, debe ser liberado en buenas condiciones de sobrevivencia, y única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares que al traerlos al costado del barco, ya se encuentren muertos, no obstante no se refiere el establecimiento de una talla mínima. Por otra parte, existe la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 9 de mayo de 1995 se establece que el pez espada se encuentra destinada exclusivamente para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de 50 millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el Mar Territorial, y cuya captura requiere regularse para sustentar sus amplias perspectivas de desarrollo.

CONCLUSIÓN

- La adopción de la Recomendación [Rec. 17-02] implica la necesidad de la emisión de un acuerdo regulatorio para el establecimiento de la talla mínima establecido por la CICAA, con el objetivo de promover la liberación oportuna de cualquier organismo con talla inferior para propiciar su sobrevivencia al máximo y por tanto su conservación. Lo anterior tanto en embarcaciones con permiso de pesca para el atún aleta amarilla como el pez espada. Dicho acuerdo regulatorio beneficiará la evaluación del desempeño de México sobre el establecimiento y la implementación de medidas de manejo establecidas por la CICAA a través de su Comité de Cumplimiento (COC) anualmente.
- Es necesario continuar con la participación de observadores a bordo para el registro de la captura descartada muerta y liberada viva.
- Por lo anterior, **la emisión de un Acuerdo regulatorio para proteger al pez espada pequeño es pertinente y debe establecerse con base al párrafo 9 de la Recomendación [Rec. 17-02] de la CICAA, que a la letra dice: “Para proteger al pez espada pequeño, las CPC adoptarán las medidas necesarias para prohibir la captura y desembarque de pez espada con un peso en vivo inferior a 25 kg, o como alternativa 125 cm de longitud de mandíbula inferior a la horquilla (LJFL). Sin embargo, las CPC podrán conceder un margen de tolerancia a los buques que hayan capturado ejemplares pequeños de forma incidental, con la condición de que estas capturas incidentales no superen el 15% del número de peces espada por desembarque de la captura total de pez espada de dichos buques”.**

RECOMENDACIÓN

Con fundamento en el artículo 29, fracción II de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio del 2007, y sin menoscabo de la opinión y consideraciones que pudieran existir por parte de otras instancias de la Administración Pública Federal en el ejercicio de sus atribuciones o facultades, con fundamentos de carácter estrictamente técnicos esta Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera del Atlántico del INAPESCA, le informa que es *viable* la emisión de un acuerdo regulatorio para establecer la talla de mínima captura del pez espada (*Xiphias gladius*), y se recomienda que se deba establecer con base al párrafo 9 de la Recomendación [Rec. 17-02] de la CICAA, además de considerar la siguiente recomendaciones de orden técnico:

Nº de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPA/211/2018

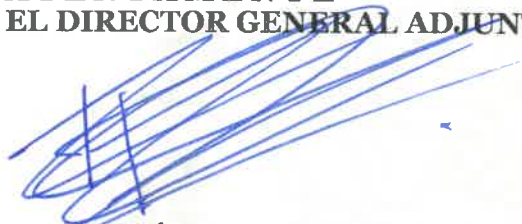
Ciudad de México, a 20 de junio de 2018.

1. Se deben desplegar esfuerzos para el cumplimiento del acuerdo regulatorio, por lo que es necesario continuar con el Programa de Observadores a bordo para el seguimiento de las capturas del pez espada en el Golfo de México.

Se señala que este documento con número de oficio **RJL/INAPESCA/DGAIPA/211/2018** de fecha 20 de junio de 2018, forma parte integrante de la opinión técnica **RJL/INAPESCA/DGAIPA/OT/030/2018**. De igual forma, le solicito que en cuanto esa dependencia a su digno cargo haga uso de la información contenida en el presente documento, se dé aviso por escrito y se entregue una copia del documento mediante el cual se tome una resolución administrativa sobre la solicitud que motivó la emisión del presente documento, a efecto de proceder a la desclasificación de la reserva de la información y evitar las sanciones previstas en la normatividad; lo anterior con fundamento en los artículos 101, fracción I, 206, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 99, fracción I y 186, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO



DR. RAMÓN ISAAC ROJAS GONZÁLEZ

Instituto
Nacional
de Pesca
y Acuacultura

Fecha de clasificación: 20 de junio de 2018.
Unidad Administrativa: Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico.
Reservado:
RJL/INAPESCA/DGAIPA/OT/030/2018, 5 páginas.
Periodo de reserva: 2 años
Fundamento Legal: Artículo 110, Fracc. VIII de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de las versiones públicas.
Motivación: Contiene las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.
Rubrica del Titular de la Unidad Administrativa: Dr. Ramón Isaac Rojas González, Director General Adjunto de Investigación Pesquera en el Atlántico.
Fecha de desclasificación: 20 de junio de 2020.

C. c. p. Dr. Pablo Arenas Fuentes. Director General del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura. Presente.
M. en C. Magda Estela Dominguez Machin. Subdirectora de Manejo de Recursos Pesqueros. Presente.
M. en C. Karina Ramírez López. Encargada de las oficinas del INAPESCA en VERACRUZ. Presente.
Archivo DGAIPA

RIRG/KRL